



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di

Chiriquí, 08 de julio de 2024
C-CH-B-No.017-24

Honorable
Quintín Pittí Ch.
Alcalde del distrito de Renacimiento
Provincia de Chiriquí
E. S. D.



Ref.: Nombramiento del ingeniero municipal, abogado consultor, agrimensor, secretaria del concejo, entre otros.

Honorable señor alcalde:

Me dirijo a usted con motivo de su Nota 001-Leg.2024 de fecha 03 de julio de 2024, recibido en esta secretaría provincial el día 5 de julio del año en curso, siendo importante resaltarle que este Despacho atendiendo a la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (**Gaceta Oficial 28,787 de 03 de junio de 2019**) emitida por el Procurador de la Administración, será la encargada de darle respuesta a su escrito de consulta, la cual solicita nuestra opinión jurídica sobre:

1. ¿A quién corresponde el nombramiento del ingeniero, abogado consultor, secretaria administrativa, sub secretaria, agrimensor o inspector municipal?
2. ¿Quién nombra a los funcionarios idóneos para el desarrollo de los proyectos con el fondo, producto del Impuesto de Bien Inmueble?
3. ¿Pueden los concejales municipales por decisión propia nombrar este personal idóneo que señala la segunda pregunta y de igual manera optar por el fondo de funcionamiento IBI para pagar sus salarios?

Luego de la atenta lectura de la nota objeto de la consulta, y en virtud de la facultad dada por el Procurador de la Administración a este Despacho mediante Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, fundamentada en el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, nos permitimos indicarle lo siguiente:

En cuanto a su primera interrogante, debemos partir por hacer mención al contenido de la norma constitucional, la cual en su artículo 242 nos dice que:

Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

...7. El nombramiento, la suspensión, remoción de los funcionarios municipales que laboran en el Concejo Municipal.

Atendiendo a la orientación dada en nuestra Carta Magna, en el numeral 17 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 "*Sobre Régimen Municipal*", que fuese reformada mediante el artículo 149 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009 "*Que descentraliza la Administración Pública*" y esta a su vez, reformada por el artículo 72 de la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015 "*Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, y dicta otras disposiciones*", se estableció lo siguiente:

Artículo 72. El artículo 17 de la Ley 106 de 1973 queda así:

Artículo 17. **Los concejos municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las funciones siguientes:**

[...] 17. Elegir de su seno a su presidente y su vicepresidente, y **elegir al secretario del Concejo Municipal, al subsecretario cuando proceda, al abogado consultor, al ingeniero, al agrimensor o inspector de obras municipales y al abogado consultor del municipio** (el resaltado y subrayado es nuestro).

Referente a la norma previamente citada opera el aforismo jurídico latino "*In claris non fit interpretatio*", el cual significa que cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no da lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal expresión, principio legal que se ve recogido en el artículo 9 del Código Civil de la República de Panamá.

En cuanto a su segunda y tercera interrogante, es fundamental indicarle que el artículo 243 de la Constitución Política de Panamá, nos orienta al decirnos lo siguiente:

Los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes:



...3. Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI.

En este escenario la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia de 15 de julio de 2015. Caso: René Elías Paniza c/ Alcaldía del Distrito de Panamá. Registro Judicial, julio de 2015, p. 1095, determinó lo siguiente:

Ahora bien, de una lectura de las disposiciones legales anteriores, se concluye con claridad que los Consejos Municipales tienen competencia exclusiva para elegir - además de otros funcionarios-, al ingeniero municipal. Estas disposiciones se encuentran en perfecta armonía con el artículo 243 de la Constitución Política que establece, entre otras cosas, que los alcaldes tienen la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad...

Siendo ello así, es evidente que la Alcaldesa Suplente del Distrito de Panamá no tenía entre sus atribuciones legales, el nombramiento del ingeniero municipal del distrito, toda vez que según el numeral 4 del artículo 45 de la Ley N.º 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal, sólo le es permitido nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación no corresponda a otra autoridad, y máxime cuando el numeral 17 del artículo 17 de la propia Ley N.º 106 de 1973, establece que es al Consejo Municipal a quien le corresponde elegir al Ingeniero Municipal.

Sobre este contexto la cual guarda relación con el tema consultado, se desarrolla el Capítulo III "*Composición Organizativa del Municipio*" de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, en donde en su artículo 88 sobre la estructura básica de funcionamiento municipal, se plasmó que:

En cada Administración Municipal se tendrá una estructura básica de funcionamiento administrativo que debe tener:

1. Administración.
2. Asuntos Legales.
3. Desarrollo, Planificación y Presupuesto.
4. Obras y Proyectos.
5. Atención Ciudadana y Transparencia.
6. Servicios y Empresas Públicas y Municipales.

Los municipios elaborarán obligatoriamente su Manual de Cargos y Funciones, en el cual se desarrollarán las atribuciones de cada unidad administrativa mencionada, y de las demás unidades necesarias para el buen funcionamiento de la administración municipal, con la colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas.



El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará, mediante transferencia anual, a los municipios, considerados como no metropolitanos, los recursos económicos necesarios para crear y mantener esta estructura básica administrativa. Cualquier otra oficina o aumento de personal serán cubiertos por los recursos propios del Municipio.

Siendo las cosas así, en cuanto a los servidores públicos municipales idóneos para el desarrollo de proyectos serán nombrados atendiendo al manual de cargos y funciones que por mandato legal debe elaborar cada municipio, y sobre esta base determinar a que unidad administrativa del municipio estarán adscritos.

Es esencial expresarle que, si la norma legal, reglamentaria o municipal no estipula expresamente que dichos funcionarios están adscritos al concejo municipal, entonces le corresponderá al alcalde como administrador municipal (*Art. 241 de la Constitución Política de Panamá- Jefe de la administración Municipal*), realizar el nombramiento de los mismos y asignarle sus funciones.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre sus interrogantes, en base a lo que señala el ordenamiento jurídico positivo y la jurisprudencia nacional, indicándole que la orientación vertida por este despacho no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Como muestra de mi consideración y respeto;

Atentamente,


Dr. Giuliano Mazzanti A.

Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración
gm.

Cc. *Presidente del Concejo Municipal del distrito de Renacimiento.*



Acto Calle

RE
C
I
B
I
D
O

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE
RENACIMIENTO

08 JUL 2024

HORA 2:59 PM

SECRETARIO (A)

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 774-26-22, 774-15-06 * Fax: 774-96-26

* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *